



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-033-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





Unidos por Huamboya



*interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las

Página 3 de 11



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores  
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053  
✉ municipio@huamboya.gob.ec

www.huamboya.gob.ec

empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración





que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)"

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"

**Que,** el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de Menor Cuantía;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"



- Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que:  
*"(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requiriente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:  
*"(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*;
- Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que:  
*"(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*;
- Que,** el artículo 139 y siguientes del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y servicios;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMH-DGOP-2024-0011-O, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Ex Director de Obras Públicas, comparece ante el ejecutivo y solicita autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso





Unidos por Huamboya



denominado "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Autorización que ha sido conferida la misma mecha mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2024-179-M;

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. GADMH-OOPP-ACVM-2024-0003, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro (06/03/2024), suscrito por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Ex Director de Obras Públicas, para el proceso denominado "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Camioneta doble cabina, placa: VMA059 Modelo: HILUX4X4CDSR5	U	24
2	Vehículo tipo Jeep, Placa: VMA083, Modelo: LAND CRUISER PRADO GX3P	U	24
3	Vehículo tipo jeep, Placa: VMA0189, Modelo: BWT FORTUNER TM4.0 5P4X4	U	4
4	Camioneta doble cabina, Placa: VMA0141, Modelo: NP300PRONTIER	U	24
5	Camión liviano, Placa: VMA0105, Modelo: CANTER 4.0 TON	U	24
6	Vehículo tipo jeep, Placa: PEO339, Modelo: NISSAN PATROL	U	24
7	Volqueta sencilla; Placa: VMA 0119, Marca: NISSAN DIESEL	U	24
8	Volqueta sencilla, Placa: VMA0117, Marca: NISSAN DIESEL	U	24
9	Volqueta doble eje, Placa: VMA-1008, Marca: NISSAN DIESEL	U	24
10	Volqueta doble eje, Placa: VMA-1010, Marca: NISSAN DIESEL	U	24
11	Camión recolector, Placa: VMA-1061, Marca: HINO	U	24
12	Volqueta doble eje, Placa: VMA1126, Marca: UD TRUCKS	U	24
13	Volqueta doble eje, Placa: VMA1063, Marca: UD TRUCKS	U	24
14	Volqueta doble eje, Placa: VMA1064, Marca: UD TRUCKS	U	24
15	TRACTOR AGRICOLA, Marca: JOHN DERRE, Modelo: 6403	U	3
16	EXCAVADORA KOMATSU PC200-LC-8	U	6
17	RETROEXCAVADORA CATARILLAR 420E	U	12
18	RODILLO LISO BOMAG BW211D-40	U	6
19	EXCAVADORA KOMATSU PC200-7	U	6
20	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120H	U	12
21	RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B95B	U	12
22	EXCAVADORA DOOSAN DX225LCA	U	12
23	RODILLO LISO AMMANN ASC110	U	12
24	MOTONIVELADORA NEW HOLLAND RG170B	U	12





Unidos por Huamboya



25	CARGADORA FRONTAL, Marca: DOOSAN, Modelo: SD300H	U	12
26	MINICARGADORA DE RUEDAS, Marca: NEW HOLLAND, Modelo: L323	U	12

**Que,** se tiene la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-008-2024, suscrita el veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro (26/01/2024) por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnico de Alcaldía, en la que se detalla que el ítem referido (...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE.** [www.compraspublicas.go.ec](http://www.compraspublicas.go.ec) (...)" ;

**Que,** se tiene la Certificación POA s/n, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024), suscrita por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación;

**Que,** constan Términos de Referencia, suscritos el seis de marzo del año dos mil veinticuatro (06/03/2024) suscritos por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Ex Director de Obras Públicas, para el proceso denominado "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA";

**Que,** se agrega la Certificación Nro. PAC-013-2024, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024) suscrita por el Anl. Orlando Rocha/Analista de Proveeduría en la que se detalla que dicho proceso: "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024 (...)"[sic];

**Que,** obra del expediente el emite el Informe No. GADH-CP-2024-016 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, del proceso identificado con el código NC-1460001180001-2024-00009, suscrito el once de marzo del año dos mil veinticuatro (11/03/2024) por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnico de Alcaldía, en el que se concluye: "(...) Se realizó la publicación de la necesidad de contratación, recibió una proforma dentro del proceso de contratación "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", se determinó que:

- Se recibió 1 proforma dentro del plazo establecido para la entrega de oferta.
- Se verificó en las respectivas páginas web, que el







proveedor no registra obligaciones pendientes y se encuentra habilitado en el portal de Compras Públicas.

- Revisar el CIU del RUC en relación al CPC del RUP.
- Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo, en cumplimiento a la normativa legal vigente. (...)”[sic];

**Que,** obra del proceso el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso de "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), suscrito por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez Vera/Director de Obras Públicas, con el que se concluye: (...) El presente estudio se ha realizado basado en las Especificaciones Técnicas del proceso denominado "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", los mismos que fueron elaborados por el Técnico del área requirente y fueron aprobados por el director correspondiente. EL valor referencial es de USD 10000,00 dólares (Sin incluir IVA) por lo que se sugiere al proveedor SRA. RAMÓN MOROCHO IRMA con RUC 1400568851001, adjudicar por presentar su mejor oferta(...) [sic];”;

**Que,** consta el Compromiso Presupuestario Nro. 199, suscrito el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, con la que se detalla que el egreso para el "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", se lo hará a la partida Nro. 7.3.04.04.001, denominada Mantenimiento Y Reparación De Maquinaria Y Equipos;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Que,** con Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0471-M, de fecha 15 de marzo del año dos mil veinticuatro (15/03/2024), se instruye a la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, se proceda con la elaboración del pliego para el referido proceso, lo que ha sido atendido mediante memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0318-M, de fecha dieciocho de los Corrientes (28/03/2024), y;

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con



las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2024-001 denominado: "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 10.000, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2024-001 denominado: "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Designar y delegar al Ing. Ivan Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1600378366, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Menor Cuantía Servicio MCS-GADMH-2024-001 denominado: "SERVICIO DE LAVADO COMPLETO, PULVERIZADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este proceso de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro (19/03/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

